

MEMORIA DEL TRÁMITE DE CONSULTA PREVIA SOBRE LA REGULACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA DE PROTECCIÓN ATMOSFÉRICA

1. Introducción y procedimiento a seguir para la aprobación

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), regula en su título VI la iniciativa legislativa y la potestad normativa de las Administraciones Públicas, introduciendo una serie de novedades respecto a la regulación anterior, que tienen como objetivo principal incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas.

Entre estas novedades destaca la exigencia del artículo 133.1 de la LPA, de recabar, con carácter previo a la elaboración de la norma, la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Este trámite de consulta previa sólo puede omitirse cuando no se den ninguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 del artículo 133 de la LPA, lo que no concurre en este caso.

La consulta pública se hará a través del portal web del Ayuntamiento de Cieza, durante un periodo mínimo de 15 días naturales, a partir del cual se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 49 de la LBRL. Aprobación inicial del texto elaborado y publicación en el BORM durante un periodo de 30 días para aportación de alegaciones y sugerencias entendiéndose definitivamente aprobado si no las hubiera.

2. Antecedentes normativos

Conforme a lo prevenido en el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el órgano titular de la potestad normativa, debe revisar periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y comprobar entre otros aspectos la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos.

En este sentido, durante los últimos años se ha venido observando un incremento en la preocupación de vecinos, asociaciones y colectivos relacionados con distintos problemas asociados a la contaminación atmosférica, incluida la incidencia del humo procedente de las quemaduras de restos agrícolas de poda en el entorno inmediato al núcleo urbano, especialmente cuando estas acciones se llevan a cabo cerca de los centros educativos o sanitarios.

Reafirma este hecho los informes emitidos al efecto por los organismos competentes en la

materia de riesgos sobre la salud por la exposición a elevados niveles de partículas procedentes de tales focos, especialmente si éstos se dan bajo determinadas condiciones atmosféricas y durante periodos prolongados.

Es por lo que en virtud de lo recogido en el artículo 25.2. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye competencias a los municipios en medio ambiente urbano, para la protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas, se considera necesario la elaboración de una ordenanza que recoja en su articulado la casuística asociada a cualquier tipo de práctica o situación susceptible de generar molestias en la salud pública, y todo ello con el fin de incrementar la eficacia y capacidad de esta administración de dar respuesta a las demandas de los problemas de los ciudadanos en materia de atmósfera y garantizar como fin esencial la salud pública de la población del municipio.

En este contexto, con el objeto de dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 133 LPAC, se procederá a someter a consulta previa la ordenanza de protección de la atmósfera.

3. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

La propuesta de nueva regulación normativa pretende dar solución a la falta de regulación existente en determinadas materias o consolidar un texto que aclare aspectos ya recogidos en otras normativas municipales (normas urbanísticas del PGMO y/u ordenanzas) cuya aplicación a casos concretos ha planteado cuestiones de discrecionalidad, por lo que también se considera conveniente una mejor concreción para facilitar la interpretación de las mismas.

Los problemas principales que se pretenden regular son:

- 1) Conflicto de uso entre viviendas techeras con chimenea de leña, que colindan con viviendas de construcción posterior y de mayor altura, generándose generan molestias por humo.
- 2) Molestias por humo con motivo de la proliferación de implantación en edificios ya existentes de sistemas de calefacción de caldera alimentada con pellets y/o similar.
- 3) Evacuación de aire viciado, aire acondicionado, humos y olores, generados por las actividades desarrolladas en locales.
- 4) Generación de humos por la quema de residuos agrícolas en entornos próximos al núcleo urbano y especialmente a zonas de especial sensibilidad como colegios y centros sanitarios y hospitalarios.

3. Necesidad y oportunidad de su aprobación

La inexistencia de normativa por un lado o en caso de existir no ser suficientemente clara, obliga a elaborar una norma que recoja en su articulado la casuística asociada a cualquier tipo de práctica o situación susceptible de generar molestias en la salud pública, con el fin de incrementar la eficacia y capacidad de esta administración de dar respuesta a las demandas de los problemas de los ciudadanos en materia de atmósfera, y garantizar como fin esencial la salud pública de la población del municipio.

4. Objetivos de la norma

Mejorar la calidad de vida en el ámbito urbano y especialmente la calidad atmosférica, y evitar situaciones de conflicto o riesgo en la convivencia entre vecinos y preservar los valores ambientales del medio urbano, así como la protección de la población más vulnerable y la salud pública en general.

5. Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias

La posible solución alternativa planteada es la no regulación, o en su defecto dejar vigente el actual marco jurídico, insuficiente para determinadas situaciones, lo que no parece razonable, dado que con esta acción conseguiremos una administración más eficiente en la capacidad de resolver los problemas de los vecinos y unas reglas claras que los ciudadanos conozcan antes de acometer determinadas actuaciones.

6. Consulta previa

Por lo expuesto, se procede al trámite de consulta pública previa de la regulación de la aprobación de la Ordenanza de Protección Atmosférica, a través del portal web de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días hábiles, contados desde la inserción de la presente memoria en el citado portal, al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Procedimiento a seguir para la aprobación.
- b) Antecedentes normativos.
- c) Necesidad y oportunidad de su aprobación.
- d) Objetivos de la norma.
- e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

Los vecinos y entidades podrán manifestar su opinión mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento de Cieza, en el plazo antes indicado.

EL CONCEJAL DE MEDIO AMBIENTE

Antonio Alberto Moya Morote

